



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio noviembre veinte (20) de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DEMANDADO: FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP.

MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00066-00

Previo a resolver sobre la petición de **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL**, elevada por las partes, dispone el **DESPACHO** que por **SECRETARÍA**, se realice la liquidación total de la obligación, desde el **5 de mayo del 2017**, al **11 de octubre de 2019**, fecha certificada de pago¹, y que la misma, sea puesta en conocimiento de las partes, por el término de 3 días. Lo anterior, con el fin de realizar el control de legalidad sobre la liquidación y el proceso en general, con fundamento en el art. 132 del CGP., y verificar que el valor cancelado corresponda efectivamente al pago total de la obligación que se pretendía ejecutar.

Ahora bien, no se accederá a la petición de la **PARTE EJECUTADA**, de **EXONERARLO** de la condena en **COSTAS PROCESALES**, como quiera que su solicitud no fue coadyuvada por el ejecutante y en todo caso, conforme al numeral 9 del Art. 365 del C.G.P., las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas (...)²

Aunado a lo anterior, de conformidad con el art. 188 del C.P.A.C.A y el art. 365 del CGP., procede la condena en costas, como quiera que si bien se terminó el proceso por pago, lo cierto es que aceptó su responsabilidad frente a la obligación, y asumió la misma, pasado más de un año desde que se libró el mandamiento de pago y no resulta aplicable la exoneración de que trata el art. 440 del C.G.P.³ (fl. 50-53 cuad. 1)

Como quiera que el art. 461 del C.G.P., dispone que cuando se presente escrito que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, el juez *declarará terminado el proceso*, advierte el **DESPACHO** que deberá realizarse la

¹ Fl. 241- 242 y 249 -250 cuaderno 2., Teniente Coronel Andrés Augusto Polanco Valencia, Director Central Administrativa y Contable Especializada CENAC CONVENIOS

² C.G.P., art. 365 numeral 9, "Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción."

³ **ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito. (...)

liquidación de condena en costas, que acompañará la liquidación de la obligación, a efectos de determinar que se haya realizado el pago total, que extinga el objeto del presente proceso. Lo anterior, en atención al control de legalidad antes mencionado, y al deber de esta funcionaria de velar por el patrimonio e interés público.

Consecuente con lo anterior, procede el **DESPACHO** a realizar la fijación de **AGENCIAS EN DERECHO**, dentro del proceso de la referencia, a fin de que por **SECRETARÍA** se liquiden las **COSTAS PROCESALES** y aprobada su liquidación, se acompañe a la liquidación total de la obligación, y se ponga de presente al ejecutado y al ejecutante, en los términos del art. 110 del CGP..

Entonces, tenemos que el artículo 366 numeral 4 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, dispone que para *la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*

Por su parte, el **ACUERDO No. PSAA16-10554**, de fecha 5 de agosto de 2016, expedido por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, es la normatividad vigente para la tasación de las **AGENCIAS EN DERECHO** en el caso que nos ocupa, y sobre estas tarifas, señaló respecto de los procesos ejecutivos que:

“Art. 5 (...)

Numeral 4 De primera y única instancia (...)

c. De mayor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el **3%** y el **7.5%** de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el **3%** y el **7.5%** del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago. ”

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago dentro del presente asunto se libró por un valor de **CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 14.738.431.804,00)**, se fijará las **AGENCIAS EN DERECHO** en un **3%** del valor del **MANDAMIENTO DE PAGO**, es decir, la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 442.152.954,12)**, en atención a la naturaleza, duración del proceso y la gestión del apoderado de la parte ejecutante.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por **SECRETARÍA**, realícese la liquidación total de la obligación, desde el **5 de mayo de 2017**, al **11 de octubre de 2019**, incluyendo el valor total de capital e intereses debidos a esa fecha.

SEGUNDO: Negar la Petición del ejecutado de **NO EXONERARLO** de la **CONDENA EN COSTAS**, y en consecuencia, para dar curso a la terminación por pago total de la obligación, conforme al art. 461 del CGP., inclúyase dentro de dicho valor el monto correspondiente a condena en costas.

TERCERO: FÍJENSE Las **AGENCIAS EN DERECHO** en el **3%** del valor del **MANDAMIENTO DE PAGO**, es decir en **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES, CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 442.152.954,12)**, en atención a la naturaleza, duración del proceso y la intervención del apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: Por **SECRETARÍA**, **LIQUÍDENSE** las **COSTAS PROCESALES** e incorpórese dicha liquidación a la liquidación del valor total de la obligación, a efectos de resolver sobre la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**. Cumplido lo anterior, córrase traslado a las partes en los términos del art. 110 del C.G.P., por el término de 3 días.

QUINTO: Vencido lo anterior, regresen las diligencias al **DESPACHO** para resolver sobre la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEXTO: En los términos del artículo 76 del C.G.P., (aplicable por la remisión general del artículo 306 del **C.P.A.C.A.**) **SE ACEPTA** la renuncia al poder del Dr. **MIGUEL ANGEL PARADA RAVELO**, quien venía actuando como apoderado del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, (folio 224 del cuad. 2). La renuncia que aquí se acepta pondrá fin al mandato conferido en los términos de dicha norma.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Doctor **GUSTAVO RUSSI SUÁREZ**, identificado con C.C. No 79.521.955 y T.P. 77.649 del C.S de la J, en los términos del poder conferido por la **DIRECTORA DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (E)**, visible a folio 245 y 248 cuad.1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



TERESA HERRERA ANDRADE
MAGISTRADA